

'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
CI-01900-F-2026

Cipolletti, 2 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas:
'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
(CI-01900-F-2026), puestas a resolver y de las que:

RESULTA:

Siendo que en la UP N° 11, tramitan los autos caratulados:
'[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' S/ **PROCESO DE
CAPACIDAD**" (EXPTE. N.° CI-02603-F-2025), dada la conexidad de las presentes
actuaciones con la causa mencionada precedentemente, toda vez que la
[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' se encuentra conviviendo con la
denunciante, REMITANSE las presentes a la UP N°11, a cuyo fin pasen a OTIF.-

Todo ello, por razones de economía procesal y los principios generales de
inmediación y de perpetuatio jurisdictionis, siendo que la UP N°11 tiene amplio
conocimiento de la situación planteada en autos, en función de su intervención en el
proceso supra mencionado, el cual involucra a la familia interviniente en autos.-

En este sentido, se ha pronunciado la Exma Cámara en autos "ESCUDERO
IRMA S/ HOMOLOGACION" (Expte. 1428-sc) del 08/02/2010, en el cual se
estableció que "Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo
juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también
que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que
el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta
por demás aplicable.".-

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

Pasen a OTIF a fin de cumplimentar la remisión supra ordenada.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7